

Al señor
Intendente Municipal
Esc. ALCIDES F. SEQUEIRO
S D

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la ORDENANZA que este H. Cuerpo aprobó por unanimidad en la Decima Senta Sesión ordinaria -Segunda de Prorroga- celebrada el día 28 de Diciembre de 1992, al considerar el expte. 8-117-92 COMISION DE HIGIENE, MORALIDAD Y CULTURA presenta proyecto de Ord. REF: Reglamento Escuela Municipal de Bellas Artes.-

Sancionándose la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 19: La Escuela Municipal de Bellas Artes (E.M.B.A.), es una institución educativa en lo artístico, dirigida por un **Director**, que será empleado de la Municipalidad, con jerarquía de **Jefe de Departamento**, y con no menos de 3 (cinco) años de desempeño efectivo en la Escuela misma o en cualquier otra dependencia Municipal de carácter educativo, cultural, científico o artístico, o surgido de concurso de antecedentes y oposición abierto al efecto.-

ARTICULO 20: Producido un cambio de Gobierno Municipal, el Director podrá ser reemplazado solamente por Decreto del Departamento Ejecutivo, y sin perder su escalafón alcanzado (categoría). no podrá ser reubicado sino en su puesto anterior, salvo conformidad del mismo para ocupar otro cargo en alguna dependencia municipal.-

ARTICULO 30: La planta funcional de la Escuela podrá ser completada con un **vice-director**, (con rango de **Jefe de División**), una o dos **Secretarias**, una o dos **preceptoras** (personal técnico o administrativo) y el plantel de **Profesores** con estabilidad municipal (personal técnico).-

ARTICULO 40: La designación de los componentes de esta planta funcional, se hará según las necesidades de la Escuela y de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Empleado Municipal en vigencia.- A tal fin se asignaran en el presupuesto municipal un monto de horas cátedras para contratar de acuerdo a las necesidades de la Escuela.-

ARTICULO 50: La Escuela cumplirá dos funciones: a) de Educación en lo artístico; y b) de extensión cultural.- Anual-

mente se asignarán partidas presupuestarias para la Comisión Cooperadora de la Escuela Municipal de Bellas Artes para el desarrollo de las funciones descriptas en a) y b), pudiéndose contratar horas cátedras de acuerdo a las necesidades de la escuela.-

ARTICULO 69: El Director y su equipo docente, son los responsables de la puesta en marcha de los planes de enseñanza, su desarrollo y posterior evaluación, pudiendo hacerse las necesarias correcciones de los mismos, mediante un trabajo de equipo en el que intervendrán directivos y docentes de cada área considerada.-

ARTICULO 70: El Director de la E.M.B.A. queda facultado si así lo considera necesaria organizar un Consejo Asesor que cumpliría las funciones de apoyo técnico.- El Director deberá elevar la planificación anual y el cálculo de recursos estimativos para su ejecución el que será elevado al Honorable Concejo Deliberante, previa aprobación de la Dirección de Educación y la Secretaría de Acción social.- Además, el Director desarrollará una efectiva tarea de supervisión docente, orientando la labor de los profesores, estimulando su accionar, haciendo las correcciones necesarias para un mejor desempeño de la labor docente, cuidando el cumplimiento de las normas internas, supervisando el desempeño del personal administrativo y de servicio, asesorando el funcionamiento de la Cooperadora, controlando el movimiento financiero del establecimiento, velando por el cuidado del edificio y bienes de la Escuela, manteniendo actualizado el patrimonio de la Escuela mediante la confección de un inventario periódico.- El material de la E.M.B.A. podrá cederse en calidad de préstamo, a criterio del director para lo cual deberá confeccionarse un acta de préstamo.- El Director establecerá permanente contacto con los medios de difusión para hacer conocer la labor del establecimiento, realizando las actividades de difusión artísticas con los alumnos de la Escuela en la ciudad y fuera de ella, programando junto a los profesores todo tipo de tarea conducente al mejoramiento de la enseñanza, informando a sus superiores sobre la marcha de la institución y proponiendo cambios para mejorar la misma.-

ARTICULO 80: El Vice-Director, ejercerá la dirección del establecimiento en el horario en que no esté presente el Director, ajustándose a las directivas pre-establecidas, sin producir cambios de significación en la marcha de la Escuela, pero con las mismas atribuciones del Director en su ausencia.-

ARTICULO 90: El o los Secretarios/as realizarán las tareas encomendadas por el Director o Vice-director, referidas a la marcha administrativa del establecimiento, pudiendo en caso de ser necesario, reemplazar a algún profesor ausente atendiendo los alumnos en el aula.-

ARTICULO 109: Los preceptores, desarrollarán las tareas encomendadas por el Director o vice-director, referidas al cuidado de la disciplina interna, atendiendo los requerimientos de los profesores en lo que atañe a los materiales didácticos o cualquier otro elemento necesario para el dictado de las clases, controlarán el paso de los alumnos de una clase a otra, para que el mismo sea ordenado y no perturbe las clases de otros salones; atenderá los padres que requieran información sobre sus hijos, llevará cuidadosamente los registros de asistencia diarios, volcándose luego en planillas especiales, en las que se llevará un control de la misma en forma mensual, sacando los respectivos porcentajes para que sirvan de controlador de la Escuela; colaborará en cualquier tarea encomendada por sus superiores, dentro o fuera del establecimiento, atenderán aspectos higiénicos del alumnado en caso de que sea necesario, fundamentalmente en las salas de niños muy pequeños.-

ARTICULO 110: Los profesores del establecimiento, tanto los con estabilidad municipal como los contratados serán designados por concurso organizado por la Dirección Municipal de Educación y la Dirección de la E.M.B.A., los mismos desarrollarán sus tareas según planificación general del establecimiento y las que correspondan a la disciplina a su cargo, bajo la supervisión directa del Director o Vice-director de la Escuela.- Deberán llegar antes del comienzo de la hora de la clase, asentando en el libro correspondiente su asistencia, retirándose de la Escuela luego de finalizada su labor docente.- Presentarán anualmente las respectivas planificaciones con los programas de estudio, como asimismo, realizarán las evaluaciones en los periodos en que les sea requerido por la Dirección.- Deberán asistir a las reuniones de personal citadas por la dirección del establecimiento, como también a las reuniones informativas para los familiares de los niños.- Colaborarán siempre en las actividades de extensión cultural del establecimiento, dentro o fuera del mismo.- Programarán con sus alumnos actividades extra escolares, que sirvan al mejoramiento de la enseñanza y a la estimulación de las vocaciones artísticas, como exposiciones, conciertos, festivales, puestas, etc.- Informarán periódicamente a los padres, sobre el desempeño de los niños en las clases, informe que será volcado también, en las respectivas evaluaciones de cada uno de ellos que requiriere la Dirección.- Programarán trabajos interdisciplinarios, bajo la supervisión de la Dirección, y con el aporte de otras entidades culturales, educativas o científicas de la ciudad.- Ajustarán su conducta a lo moralmente recomendado en quienes tienen a su cargo la educación de niños y jóvenes.- Colaborarán con las actividades organizadas por la Cooperadora de la Escuela, destinadas al mejoramiento de la misma en cualquiera de sus aspectos.- Velarán por el cuidado y preservación del material didáctico.-

Requerirán de las preceptoras, todo el material necesario para el dictado de las clases, de manera que los niños a su cargo nunca estén sin su presencia en la misma.-

Deberán avisar con la debida antelación las ausencias a clases, dejando en lo posible, el trabajo programado, de manera que pueda ser desarrollado por la preceptora o secretaria de la Escuela.-

Dictarán cursillos de asesoramiento a docentes de la misma rama artística, que se desempeñen en otras jurisdicciones educacionales, como así también, a quienes desarrollen sus tareas en establecimientos educativos de cualquier modalidad, dependientes de las Direcciones Municipales de Educación y de Cultura.-

ARTICULO 129: El regimen de licencias de todo el personal de la Escuela, se ajustará a lo establecido en el Estatuto y Escalafón del Empleado Municipal.-

ARTICULO 139: La Dirección de la Escuela deberá formar una Comisión Cooperadora con los padres de los niños, personal docente o cualquier persona que desee integrar la misma.-

ARTICULO 149: El funcionamiento de la Comisión Cooperadora, se ajustará totalmente a lo prescripto en el orden provincial, por el Decreto número 4767/72, modificado por el 355/73 y la Resolución número 1492/80, sobre entidades Co-Estolares.-

ARTICULO 159: El uso de la Sala de Actos de la Escuela, se hará en común acuerdo con la Dirección Municipal de Educación y la Dirección Municipal de Cultura, pero teniendo en cuenta que la programación de los actos o espectáculos, de ninguna manera deben interferir en el normal desarrollo de las clases del establecimiento.-

Solamente el Director de la Escuela, tiene facultad para suspender clases, debido a la necesidad de uso del establecimiento para otros fines.-

ARTICULO 169: Cuando se solicite lo mencionado en el segundo párrafo del artículo anterior, debe hacerse con no menos de cinco (5) días de anticipación, caso contrario, no será considerado el petitorio en defensa de una eficiente marcha de las actividades de la Escuela.-

ARTICULO 179: La Dirección de la Escuela, juntamente con la Comisión Cooperadora, determinará anualmente el monto de la cuota de apoyo que todos los niños inscriptos en los distintos cursos, deberán abonar mensualmente, determinado asimismo las excepciones a esta regla.-

ARTICULO 189: El producido por el pago de la cuota de apoyo, será destinado exclusivamente al mantenimiento del material didáctico, compra y renovación del mismo o cualquier otro fin que tenga que ver con el funcionamiento de la Escuela.-

ARTICULO 199: La Dirección del establecimiento juntamente a la Comisión Cooperadora, rendirá cuentas anualmente a la Dirección de Educación acerca del uso de los fondos de la Escuela, provenientes de cualquier medio, como asimismo del estado de la cuenta bancaria al momento del informe.-

ARTICULO 209: Las fechas de comienzo y finalización de clases, serán determinadas por la Dirección de la Escuela, como asimismo los periodos en que se dividirán las mismas, las fechas de evaluaciones y las de exámenes, como también el periodo de inscripción.-

ARTICULO 219: Los periodos de vacaciones, en lo posible, deberán coincidir en lo posible, con los establecidos para las escuelas primarias y colegios secundarios oficiales.-

ARTICULO 229: Las vacaciones del personal estable municipal, se ajustarán a lo prescripto en el Estatuto del Empleado Municipal.-

ARTICULO 239: El personal de Servicio y Personal Obrero afectado a la Escuela desarrollará sus tareas en el horario que determine el Director que se ajustará en un todo a lo establecido en el Estatuto del Empleado Municipal.- La distribución de tareas las efectuará el Director.-

ARTICULO 249: Otros organismos artísticos, educativos o científicos que se desenvuelven dentro del organigrama municipal, podrán hacer uso de las instalaciones de la Escuela, en un horario en que no interfieran en las actividades propias del establecimiento y acordadas con el Director de la Escuela.-

ARTICULO 259: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

ORDENANZA Nº: 3210/92


DANIEL A. CORONEL
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARCELO A. CONTI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE